



Contestación - José Bladimir Delgado Sossa - Rad. 2022-00229 - CHUBB (CASE 23428)

Desde Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

Fecha Mar 15/10/2024 8:31

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Constancia radicacion contestacion chubb JOSE BLADIMIR DELGADO.pdf; CONTESTACION CHUBB 2022-00229 (1).pdf;

Estimados cordial saludo,

Para los fines pertinentes amablemente informo que el pasado 07 de octubre de 2024, se radicó en representación de **CHUBB Seguros Colombia** la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

La contingencia se califica como REMOTA, teniendo en cuenta que, las pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos con las que se vinculó a la compañía no ofrecen cobertura temporal debido a la modalidad de reclamaciones concertadas y, adicionalmente, las reclamaciones derivadas incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por el Distrito de Santiago de Cali constituye un riesgo expresamente excluido dentro de aquellas.

De acuerdo con lo anterior, lo primero que debe tomarse en consideración es que las Pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos Nos. 42087994000000055, 42087994000000070 y 965087994000000001, cuyo tomador y asegurado es el Municipio de Santiago de Cali. (hoy Distrito Especial de Cali), no ofrece cobertura temporal, toda vez que, los mencionados contratos de seguro fueron expedidos bajo una modalidad de cobertura denominada Claims Made, en la que se exige, de acuerdo con el condicionado particular, la concreción de los siguientes dos requisitos. : **i)** que el hecho objeto de discusión ocurre en vigencia de la póliza o del período de retroactividad concertado (**mayo y junio de 2021**) y **ii)** que el mismo sea reclamado dentro de la vigencia de la aludida póliza; entendiéndose, para todos los efectos contractuales, que existe reclamación con la notificación de la solicitud de llamamiento. En este caso, si bien el hecho que da origen a la reclamación (**mayo y junio de 2021**), se materializó en vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 420-87-994000000055, lo cierto es que el aludido hecho no fue reclamado en ninguna de las siguientes vigencias de las pólizas: 42087994000000055, 42087994000000070 y 965087994000000001, habida cuenta que, ello ocurrió el **22 de febrero de 2024** con la presentación del escrito de contestación a la demanda y la solicitud de llamamiento en garantía, esto es, cuando la vigencia comprendida en las pólizas mentadas ya había expirado, ya que la última vigencia prevista, tuvo como hitos temporales desde el 29 de abril de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022.

Aunado a lo anterior, se tiene que las reclamaciones derivadas incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por el Distrito Especial de Santiago de Cali constituye un riesgo expresamente excluido dentro de las Pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos vinculadas; en tal virtud, no podrá existir obligación indemnizatoria en cabeza de la compañía aseguradora, así sea declarado el incumplimiento del contrato a cargo del Distrito Especial de Santiago de Cali y se ordene la liquidación judicial del negocio jurídico en

perjuicio del ente territorial, como quiera que, las pólizas en mención, por los motivos antes expuestos, no ofrecen cobertura.

En lo que respecta a la responsabilidad del ente territorial asegurado, se encuentra ampliamente demostrado que, vencido el plazo de ejecución del contrato, esto es, para el 30 de junio de 2021, el contratista José Bladimir Delgado Sossa no ejecutó completamente las actividades establecidas. Así las cosas, nos encontramos ante un evidente incumplimiento por parte del demandante quien se justifica argumentando problemas de acceso a internet dentro de la entidad, y si bien de las pruebas documentales adjuntas puede advertirse que en efecto se reportaron unas fallas en el servicio de internet ocasionadas por vandalismo, lo cierto es que ello no constituyó un impedimento absoluto al demandante para ejecutar su labor, comoquiera que: i) los demás funcionarios, ejecutaron sus actividades con normalidad, incluso, tramitando las tareas que estaban a cargo del demandante, ii) el demandante fue requerido en múltiples oportunidades y no manifestó su imposibilidad de cumplir con las asignaciones por fallas técnicas, iii) según las pruebas documentales, el demandante incumplió asignaciones desde el mes de febrero de 2021; es decir, con anterioridad a la supuesta falla del servicio de internet, y iv) en cualquier caso, el incumplimiento del demandante no solo era en oportunidad, sino en calidad, pues entregaba respuestas que no se relacionaban con las peticiones, no acataba las correcciones que se le indicaban y generaba reprocesos al enviar peticiones ya revisadas con los mismos errores, todo ello tal como se evidencia con las pruebas documentales que al respecto obran en el expediente.

Lo anterior trajo como resultado, el no pago del 100% del valor acordado en el contrato, habida cuenta que el contratista no ejecutó al 100% las obligaciones pactadas con anterioridad. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva de perjuicios:

La parte demandante persigue por esta vía, el reconocimiento y pago de **\$ 8.576.000** por concepto de las dos cuotas sin pagar de los meses de mayo y junio de 2021. Aunque no es procedente, el pago de las cuotas anteriores, se tomará este valor como pérdida final, ya que es precisamente en este punto en el que se concentra la discusión del presunto incumplimiento atribuido al ente territorial demandado (Distrito Especial de Santiago de Cali).

Si bien ninguna de las pólizas ofrece cobertura, como ya se advierte, para efectos de la liquidación, se tomará en cuenta la póliza que estuvo vigente para la fecha de los hechos No. 420-87-994000000055.

Total: **\$ 8.576.000** (sin deducible). A ese valor se le aplica el porcentaje de participación de **CHUBB** que corresponde al **50%**, lo que nos arroja un valor de **\$4.288.000**.

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Paula Castañeda Hernandez
Abogada Junior

Email: mcastaneda@gha.com.co | 304 594 3268

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.